



115992

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES SEA AUSTRAL CHILE LIMITADA.

Subdirector de Pesquerías	
<i>[Signature]</i>	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
<i>[Signature]</i>	
Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	<i>[Signature]</i>

VALPARAÍSO, 08 SET. 2017

**4154**

Res. Ex. N°                      / **VISTOS** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 20 de julio de 2017, de la Región de Aysén, presentada por don Néstor Eduardo Miller Durán y don Cristian Andrés Wohlík Rioseco, en su calidad de Administradores de la SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES SEA AUSTRAL CHILE LIMITADA, y antecedentes aportados; Informe técnico N° 112003 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 31 de julio de 2017; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de julio de 2017, don Néstor Eduardo Miller Durán, cédula nacional de identidad N° 6.438.815-0 y don Cristian Andrés Wohlík Rioseco, cédula nacional de identidad N° 14.387.208-4, en su calidad de Administradores de la SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES SEA AUSTRAL CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.755.966-6, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Aysén.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado de Vigencia, emitido con fecha 18 de julio de 2017, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito mediante firma electrónica avanzada, vigente a la fecha de la solicitud, se desprende que la SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES SEA AUSTRAL CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.755.966-6, se encuentra inscrita y tiene personalidad jurídica vigente, a la fecha de expedición del certificado. A su vez, se hace presente que se tuvo a la vista Certificado de Estatuto Actualizado, emitido con fecha 18 de julio de 2017, por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito mediante firma electrónica avanzada, los cuales dan cuenta de que la Administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponde a don Néstor Eduardo Miller Durán y a don Cristian Andrés Wohilk Rioseco.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Undécima Región de Aysén-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

#### RES U E L V O:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES SEA AUSTRAL CHILE LIMITADA, R.U.T. N° 76.755.966-6, presentada con fecha 20 de julio de 2017, por sus administradores don Néstor Eduardo Miller Durán, cédula nacional de identidad N° 6.438.815-0 y don Cristian Andrés Wohilk Rioseco, cédula nacional de identidad N° 14.387.208-4



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.